

RESOLUCIÓN OCS-SE-004-No.022-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que entre los Derechos de las y los estudiantes. — (...); Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** el artículo 77 de la LOES, sobre Becas y ayudas económicas, prescribe: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución”;

Que, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el artículo 19 del Reglamento ibidem, dispone: Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Que, el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, sobre Becas y Ayudas Económicas para el personal académico ocasional prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etano institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación”;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, sobre Capacitación y actualización docente, señala:” Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico del CES, expresa: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:

“...c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente)”;

Que, el artículo 69 del Reglamento de Régimen Académico del CES, sobre Estímulos al mérito académico, señala: “Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los

estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia”;

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad estipula: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 146 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, es la Dirección encargada de promocionar y coordinar la ejecución de la oferta académica de postgrado de las carreras pertenecientes a las Unidades Académicas, considerando los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades;
- Que,** el artículo 221 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, sobre Derechos de los/las estudiantes, señala: “(...) Los/as estudiantes tendrán derecho a incentivos y becas de acuerdo con la Ley y este Estatuto;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, indica que: “La asignación de recursos para becas de postgrado, ayudas económicas, capacitación, perfeccionamiento y promoción de profesores, servidores y trabajadores se establecerá en un reglamento específico considerando lo determinado en la Ley, normativa pertinente y la certificación presupuestaria”;
- Que,** mediante oficio n.º Uleam-DPCRI-2025-1159 OF de fecha 08 de abril de 2025, el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presentó informe al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, cuyo asunto es: *“INFORME TÉCNICO PARA PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL VALOR DE COLEGIATURA DE NUEVAS OFERTAS DE MAESTRÍAS”*; el informe de la referencia consta fundamentado por:

“1. ANTECEDENTES

Con base en un análisis comparativo realizado entre instituciones de educación superior públicas y privadas a nivel nacional, se evidencia una tendencia creciente a la reducción de costos en programas de cuarto nivel para mantener competitividad y captar mayor matriculas. El estudio de mercado desarrollado muestra que:

- Existen ofertas de Maestrías con costos por debajo de los \$2.000 en diversas universidades, especialmente en programas ofertados en modalidad en línea o híbrida, logrando incrementar el número de matriculados, ofreciendo programas accesibles económicamente superando los 40 estudiantes por cohorte, incluyendo descuentos y financiamientos.



- En la ULEAM se registran cohortes con un promedio de 22 estudiantes, de los cuales un porcentaje de aproximadamente 30% solicita becas, y en algunos casos hasta el 70% de los estudiantes, situación que afecta la sostenibilidad económica de los programas de posgrado, necesitándose nuevas estrategias de captación y autofinanciamiento. Para lo cual está Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presenta el siguiente informe con la finalidad de lograr ser competitivos en las ofertas de programas de Posgrado.

NORMATIVA APLICABLE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

(...); LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES).

Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes. — (...); Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Artículo 77.- "Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo. 27.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etano institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

Artículo. 101.- Capacitación y actualización docente. - Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de



su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 69.- Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.

MODELO GENÉRICO PARA LA EVALUACIÓN DEL ENTORNO DE APRENDIZAJE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

En el indicador 3.1.1 evalúa que los estudiantes del programa se beneficien de una política integral de becas, ayudas económicas y servicios estudiantiles.

(...) ESTATUTO UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Artículo 221.- Derechos de los/as estudiantes. - (...) Los/as estudiantes tendrán derecho a incentivos y becas de acuerdo con la Ley y este Estatuto. En la disposición general cuarta del Estatuto de la Uleam indica que la asignación de recursos para becas de postgrado, ayudas económicas, capacitación, perfeccionamiento y promoción de profesores, servidores y trabajadores se establecerá en un reglamento específico considerando lo determinado en la Ley, normativa pertinente y la certificación presupuestaria.

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR-OCS.

En conformidad a la Resolución OCS-SE-018-No.101.2021, mediante el cual el Órgano Colegiado Superior aprobó en sesión de fecha 23 de diciembre de 2021, la reforma a los Artículos del Reglamento reformativo y sustitutivo del Reglamento General de los Programas de Posgrado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece el Artículo 93, el texto del numeral

1.- Rubros de cobertura. - Los rubros de cobertura y montos máximos que se proponen son:

1) Exoneración de la colegiatura parcial en un máximo del 50%, decisión que será tomada por la máxima autoridad de la Universidad. 3.-ANALISIS. En virtud de lo expuesto esta Dirección plantea un escenario donde esta IES ingrese a competir con las nuevas demandas académicas, donde se implemente un porcentaje de descuento al valor de la colegiatura (no aplica para matrícula).

Esta solicitud aplica para las nuevas ofertas académicas a iniciar desde el periodo fiscal 2025. La implementación de un descuento permitiría alinear la oferta institucional con la realidad del mercado, sin comprometer la sostenibilidad financiera, garantizando un mínimo de 35 estudiantes por programa.

La aplicación de un descuento general en el valor de las maestrías se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- El entorno actual muestra una alta competencia en la oferta de posgrados, donde muchas instituciones ofrecen programas por debajo de los \$2.000, principalmente en modalidades virtuales o híbridas, lo que influye directamente en la decisión de los postulantes.
- Ofrecer un descuento institucional, puede generar un efecto de atracción hacia la oferta de posgrado, permitiendo incrementar el volumen de matrícula, y como condición un mínimo de 35 estudiantes por programa para asegurar su viabilidad financiera.
- Esta estrategia también democratiza el acceso a la formación de cuarto nivel, ya que permite que más profesionales accedan a programas de maestría con una inversión acorde al contexto económico nacional.

4.- SOLICITUD.

1. Autorizar descuento del 40% como becas y/o ayudas económicas para las Maestrías de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí cuyo arancel por colegiatura sea de \$2600 en adelante (sin considerar matrícula), con la condición de un mínimo de 35 estudiantes matriculados.
2. Para el personal de la IES que accedan al descuento se tiene que realizar un convenio de devengación para garantizar el retorno de la inversión y autorización de débito de Rol”;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 004-2025, consta: “Oficio Nro. Uleam-DPCRI-2025-1159-OF de 08 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Vera, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, con el que presenta informe técnico en relación al porcentaje de descuento del valor de colegiatura de nuevas ofertas de maestría”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio Nro. Uleam-DPCRI-2025-1159-OF, de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, en relación al descuento del valor de colegiatura de nuevas ofertas de Maestrías, con base a un análisis comparativo realizado entre instituciones de educación superior públicas y privadas a nivel nacional.
- Artículo 2.-** Autorizar el descuento del 40% como becas y/o ayudas económicas para las Maestrías de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cuyo arancel por colegiatura sea de 2600 USD en adelante (**sin considerar matrícula**), con la condición de un mínimo de 35 estudiantes matriculados.
- Artículo 3.-** El personal de la IES que se acoja a este descuento realizarán convenio de devengación a fin de garantizar el retorno de la inversión y autorización de débito por rol.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Directora Administrativa, Director Financiero, Directora de Administración del Talento Humano, procurador General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los once (11) días del mes de abril de 2025, en la cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General